

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN NÚMERO 4342

19 ABR. 2013

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Tecnología en Electrónica de la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD ofrecido bajo la metodología a distancia

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 4498 de 10 de octubre de 2005 se otorgó registro calificado al programa de Tecnología en Electrónica de la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD.

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado y la aprobación de las modificaciones en lo relacionado con la denominación que cambia de Tecnología en Electrónica a Tecnología en Automatización Electrónica, el título a otorgar que cambia de Tecnólogo en Electrónica a Tecnólogo en Automatización Electrónica y el número total de créditos académicos que cambia de 120 a 100 para el Programa ofrecido bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C., y centros de tutoría en Acacias, Cumaral – Meta; Yopal – Casanare; Puerto Carreño – Vichada; Leticia – Amazonas; Bogotá, Girardot, Facatativá, Zipaquirá, Gachetá, Arbeláez, Soacha – Cundinamarca; Tunja, Duitama, Chiquinquirá, Sogamoso, Garagóa, Boavita, Soatá – Boyacá; Curumani, Valledupar – Cesar; Barranquilla – Atlántico; Plato, Santa Marta, El Banco – Magdalena; Corozal – Sucre; Cartagena – Bolívar; Sahagún – Córdoba; Turbo, Medellín – Antioquia; La Dorada – Caldas; Quibdó – Chocó; Puerto Caldas, Pereira – Risaralda; Málaga, Vélez, Bucaramanga – Santander; Pamplona, Ocaña – Norte de Santander; Palmira – Valle; Pasto – Nariño; Popayán, Santander de Quilichao, El Bordo – Cauca; Hormiga – Putumayo; Mariquita, Ibagué, Neiva, Libano – Tolima; San Vicente del Caguán, Florencia – Caquetá; Pitalito, La Plata – Huila; Riohacha – Guajira; San José del Guaviare – Guaviare.

Que la Sala de evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, en sesión de 22 de marzo de 2013 estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones al programa por cuanto mantiene el cumplimiento de las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Conaces y encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones al programa.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones propuestas por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD
Denominación del programa:	Tecnología en Automatización Electrónica
Título a otorgar:	Tecnólogo en Automatización Electrónica
Sede del programa:	Bogotá D.C.
Centros de tutoría:	Acacias, Cumaral – Meta; Yopal – Casanare; Puerto Carreño – Vichada; Leticia – Amazonas; Bogotá, Girardot, Facatativá, Zipaquirá, Gachetá, Arbeláez, Soacha – Cundinamarca; Tunja, Duitama, Chiquinquirá, Sogamoso, Garagóa, Boavita, Soatá – Boyacá; Curumani, Valledupar – Cesar; Barranquilla – Atlántico; Plato, Santa Marta, El Banco – Magdalena; Corozal – Sucre; Cartagena – Bolívar; Sahagún – Córdoba; Turbo, Medellín – Antioquia; La Dorada – Caldas; Quibdó – Chocó; Puerto Caldas, Pereira – Risaralda; Málaga, Vélez, Bucaramanga – Santander; Pamplona, Ocaña – Norte de Santander; Palmira – Valle; Pasto – Nariño; Popayán, Santander de Quilichao, El Bordo – Cauca; Hormiga – Putumayo; Mariquita, Ibagué, Neiva, Libano – Tolima; San Vicente del Caguán, Florencia – Caquetá; Pitalito, La Plata – Huila; Riohacha – Guajira; San José del Guaviare – Guaviare.
Metodología:	A distancia
Número de créditos académicos:	100

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RESOLUCIÓN NÚMERO 4342 HOJA No. 2

ARTÍCULO SEGUNDO.- El concepto de la Sala de Conaces hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente renovación del registro calificado.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

19 ABR. 2013

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

  
PATRICIA MARTÍNEZ BARRIÓS

